
D E C R E T O:

Artículo 1.- Todos los departamentos de la Administración Pública Central, instituciones autónomas y organismos descentralizados del Estado deberán canalizar a través del Colegio Dominicano de Notarios, Inc., todos los requerimientos de servicios notariales que fueren necesarios para dichas instituciones.

Artículo 2.- El Colegio Dominicano de Notarios, Inc., recibirá la solicitud de servicios notariales que le hagan los diferentes departamentos de la administración y designará al notario que le corresponda para realizar la notaría solicitada.

Párrafo.- El Colegio Dominicano de Notarios, Inc., deberá someter a cada organismo gubernamental que utilice los servicios notariales, una nómina completa de todos sus miembros con el propósito de que se pueda verificar el cumplimiento de este artículo.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y seis, año 143^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 321-86 que declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado Dominicano de una porción de terreno en el Distrito Nacional, para ser destinada a planes urbanísticos en esta ciudad capital.

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 321-86

CONSIDERANDO: Que desde hace años dentro de la Parcela No. 115-Ref.-W, del Distrito Catastral No. 6, del Distrito Nacional se han asentado gran cantidad de familias, las cuales han construido mejoras, algunas permanentes, de apreciable valor;

CONSIDERANDO: Que a fin de regularizar la situación de estos ocupantes procede que el Estado adquiera dichos terrenos para luego venderlos a los moradores de este sector;

VISTA la Ley No. 344 de fecha 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se declara de utilidad pública e interés social, la Parcela No. 115- Reformada-W, del Distrito Catastral No. 6, del Distrito Nacional, con una extensión superficial de 211, 732.00 metros cuadrados, propiedad del señor Ramón Estrada Gómez, para ser destinada a planes urbanísticos de la ciudad capital.

Artículo 2.- Los terrenos serán adquiridos por el Estado Dominicano y vendidos a los moradores en cómodas condiciones de pago, a través de la Administración General de Bienes Nacionales.

Artículo 3.- En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con el propietario del inmueble precedentemente indicado para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios de conformidad con las leyes, para obtener la expropiación del mismo.

Artículo 4.- Se declara de urgencia que el Estado Dominicano tome posesión del inmueble indicado, a fin de que pueda realizar los propósitos señalados, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley No. 344 del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley No. 471 del 2 de noviembre de 1964.

Artículo 5.- La entrada en posesión por el Estado Dominicano del mencionado inmueble será ejecutada por el Abogado del Estado, por tratarse de un inmueble registrado, al tenor de lo dispuesto por la Ley No. 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II, al Artículo 13 de la Ley No. 344, del 29 de julio de 1943.

Artículo 6.- Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y seis, año 143^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 322-86 dispone que los días sábado 26 y domingo 27 de abril de 1986, sea aplicada a la población femenina en todo el país, la segunda dosis correspondiente a la vacuna del tétanos y a la población infantil, la séptima dosis correspondiente a la vacuna contra el polio.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana